

CONSTITUCIÓN ISF

Adoptado el 24 de Octubre 2009

ARTICULO 1. NOMBRE Y DEFINICIONES

1.01 El nombre de esta organización deberá ser la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOFTBOL, de aquí en adelante será referido como la “ISF” o la “Federación”. La ISF es una organización sin fines de lucro.

1.02 A menos que el contexto lo requiera, los términos mencionados abajo tienen los siguientes significados en esta Constitución y en cada Código:

“Código”	Incluye cualquier Código (incluyendo el Código de Competición, el Código Técnico y las Reglas de Juego), ahora en vigencia o cuando sea enmendado de cuando en cuando;
“Constitución”	Este documento, ahora en vigencia o cuando sea enmendado de cuando en cuando;
“Junta Directiva”	La Junta Directiva de la Federación tal como está definida en el Artículo 4.01;
“Empleado”	Un individual quien trabaja para la ISF, a tiempo completo o a medio tiempo.
“Oficiales Ejecutivos”	El Presidente, Primer Vice Presidente, Segundo Vice Presidente y el Secretario General, cada Oficial como es definido en el Art. 4.01.
“Comité Ejecutivo”	El Comité Ejecutivo de esta Federación;
“Persona Extranjera”	Un jugador, atleta, dirigente, manager, administrador, <i>anotador</i> , árbitro u otro oficial de una Federación Nacional involucrada en una competición de Softbol, incluyendo Competición ISF, en o bajo la jurisdicción de una Federación Nacional diferente.
“IOC” – “COI”	Comité Olímpico Internacional;
“Competición ISF”	Una competición en Softbol incluyendo un Campeonato Mundial, los Juegos Olímpicos, un Calificador para un Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos (“Calificador”), una Copa Mundial y cualquier otros juegos mundiales o competición simple o, juegos deportivos internacionales aprobados por la ISF (ya sea aprobado o no por una Federación Nacional o una Federación Regional), y las referencias a tal evento en esta Constitución o en un Código deberá ser interpretado en concordancia.
“Federación Nacional”	Un reconocido Organismo Gobernante Nacional para el Softbol en una nación que es un miembro de la ISF;

“Cuerpo de Gobierno Nacional	La Federación de Softbol en una nación que es reconocida por su CON (o una entidad equivalente) como el único cuerpo de gobierno o autoridad para el Softbol en esa nación.
“NOC” – “CON”	Un Comité Olímpico Nacional.
“Oficial”	Un individual elegido, nombrado o sosteniendo una “Posición”;
“Persona”	Incluye a un individuo, organización sin fines de lucro, consorcio, asociación, compañía o cualquier otra forma de entidad reconocida;
“Competición Regional”	Una competición de Softbol organizada y aprobada por una Región;
“Federación Regional”	Una confederación de Federaciones Nacionales para el Softbol en la misma Región;
“Regla”	Una regla adoptada bajo un Código;
“Sanción”	Una prohibición, resultado disciplinario, suspensión, penalidad o condición impuesta a una persona.
“Softball” – “Softbol”	Cualesquiera y todas las formas del softbol incluyendo pero no limitado a lanzamiento rápido, lanzamiento lento, lanzamiento modificado, lanzamiento lento 16-pulgadas, de sala y paralímpico, o silla de ruedas, para estos o cualquier otros nombres;

ARTICULO 2. OBJETIVOS, JURISDICCIÓN, UBICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

2.01 Los objetivos de esta Federación (“Objetivos”) deberán ser como se describe a continuación:

- a. Fomentar el desarrollo de todos los tipos de Softbol por todas las naciones.
- b. Fomentar que todas las federaciones elegibles en Softbol para afiliarse a la ISF, convirtiéndose en una Federación Nacional y activamente participar en Softbol en las actividades de la ISF.
- c. Adoptar, aprobar, administrar, revisar y hacer obligatorios los Códigos y Reglas gobernantes en competiciones de Softbol.
- d. Asegurar que todas las Competiciones ISF sean aprobadas bajo y en cumplimiento con esta Constitución y los Códigos relevantes y estén abiertas a Federaciones Nacionales elegibles.
- e. Apoyar y mantener los ideales y objetivos del Movimiento Olímpico en todos los aspectos de softbol.
- f. Promover y desarrollar la lucha contra el doping.

- g. Decidir cualquier disputa que pueda surgir entre, dentro o involucrando a Federaciones Nacionales Miembros, que sean referidas a la ISF por una parte interesada, y proveer para reconocimiento de Sanciones.
 - h. Establecer, organizar y administrar entrenamiento, programas de calificación y desarrollo para jugadores, administradores, coaches, managers, árbitros, anotadores y técnicos.
 - i. Autorizar y promocionar competiciones internacionales, incluyendo Competiciones ISF, crear y establecer amistad y buena voluntad dentro de las naciones y Miembros.
 - j. Establecer, recolectar o disponer para ser recolectadas, y para aprobar y mantener estadísticas, recopilaciones estadísticas y records para ser difundidas vía website y de otro modo diferente.
 - k. Mantener un Salón de la Fama y reconocer apropiadamente las contribuciones de las personas involucradas en Softbol.
 - l. Cooperar con el IOC y el Movimiento Olímpico para promover, implementar y alcanzar los Objetivos, y preservar y garantizar los intereses de la ISF y sus Miembros.
 - m. Producir y publicar boletines oficiales, estadísticas, recopilaciones estadísticas, récords y materiales y artículos promocionales, comerciales y técnicos en cualquier forma apropiada, ya sean para venta o no.
 - n. Establecer y mantener una administración para el gobierno de Softbol en su Jurisdicción. Para evitar duda, cualquier Objetivo puede ser dejado fuera por la ISF en una Competición, un Congreso o, como sea provisto de aquí en adelante, por la Junta Directiva o por el Comité Ejecutivo.
- 2.02 La sede central de la ISF estará en una ubicación que la Junta Directiva pueda determinar de cuando en cuando.
- 2.03 La ISF, reconocida por el IOC como el organismo gobernante internacional oficial para el Softbol, es autorizada para reclamar jurisdicción sobre cada forma del Softbol.
- 2.04 Para propósitos de la Federación, habrá cinco (5) regiones mundiales (“Región”): África, Asia, Europa, Las Americas (Norte-América, Central-América, El Caribe y Sur-América); y Oceanía. Cada Federación Regional deberá proveer una estructura organizacional dentro de su Región para los propósitos de su propia materia prudencial y para Competiciones Regionales, lo cual puede o no puede ser una Competición ISF
- 2.05 La Constitución y cada Código, son los únicos documentos gobernantes de la ISF. Cada poder, expreso o implícito, para la administración del Softbol internacionalmente deberá ser vestido en estos y serán ejercidos por el Congreso, La Junta Directiva o el Comité Ejecutivo (como pueda ser el caso). Solo un Congreso puede enmendar esta Constitución. Salvo para las Reglas de Juego, solo la Junta Directiva puede adoptar, enmendar o rescindir un Código. La jurisdicción para considerar e interpretar cualquier materia constitucional que surja bajo esta Constitución será

facultad del Comité Ejecutivo, el cual deberá solicitar asesoría de la Comisión Legislativa y el Presidente.

- 2.06 Discriminación no es permitida contra cualquier nación o persona involucrada en Softbol, en una competición ISF o de otra forma en una actividad en el avance de los Objetivos provistos en esta Constitución, en los terrenos de raza, religión afiliación política, color, sexo, orientación sexual, origen nacional, ancestros, discapacidad u otro, o clasificar o rechazar para emplear a cualquier individuo sobre las bases de su raza, religión, afiliación política, color, sexo, religión, origen nacional, ancestro o impedido, u otra manera. Interferencia por cualquier persona o gobierno en la operación interna o función de un Organismo Gobernante Nacional que no reúne el espíritu u objetivos de esta Federación, está expresamente prohibido.
- 2.07 El año financiero y período contable de la ISF, deberá sr el año calendario (1ro. de enero al 31 de diciembre) y deberá terminar cada 31 de diciembre.
- 2.08 Ninguna persona. Federación Nacional, miembro de una Comisión o Comité, puede hacer indirectamente o a través de otro, cualquier cosa que podría ser ilegal o impropia en relación con esta Constitución, un Código, una Competición ISF o cualquier otro asunto concerniente al Softbol que esté bajo la jurisdicción de la ISF.
- 2.09 La Propiedad Intelectual de la ISF es la única y exclusiva propiedad de la ISF. La Propiedad Intelectual no puede ser usada de ninguna manera sin la previa autorización escrita de la Junta Directiva y en tales términos y condiciones como la Junta Directiva lo prescribe en una forma coherente con esta Constitución.

ARTICULO 3. MEMBRESIA, DEBERES Y FINANZAS

- 3.01 Habrá las siguientes clases de Membresía: Federación Nacional; Miembro Provisional; y Miembro Aliado. La Membresía es obtenida y mantenida cumpliendo con todos los criterios establecidos para esa clase en particular. Ninguna Federación puede mantener más de una clase de membresía en cualquier momento.
- 3.02 Federaciones Nacionales
- a) Elegibilidad para membresía como una Federación Nacional estará abierta a una organización de softbol, que llene una solicitud, satisfaga el criterio para membresía y demuestre que es elegible para tal reconocimiento, de acuerdo con las provisiones de este artículo.
 - b) La ISF deberá reconocer a solo una Federación Nacional en un país por la cual una solicitud es hecha y aprobada, la jurisdicción deberá ser limitada a los límites políticos de ese país reconocidos internacionalmente.
 - c) Un solicitante para membresía como Federación Nacional deberá someter una solicitud para reconocimiento como un Miembro, en el formulario que la ISF requiere, en la que deberá incluir toda la documentación soporte y cualquier información adicional que sea considerada necesaria o apropiada por la ISF. En particular, un solicitante debe:

1. Ser una entidad legal separada bajo las leyes del país en el cual está organizada.
2. Ser una entidad de caridad, servicio público o sin fines de lucro, teniendo como su propósito el avance de competiciones y actividades de softbol dentro de su país, y tener capacidad financiera y de gerencia para planificar y ejecutar sus obligaciones;
3. Demostrar que es autónoma en el gobierno de softbol en su país, que independientemente determina y controla, todas las materias centrales a tal gobierno, no delega tal determinación y control, y es libre de restricciones externas;
4. Es reconocida por el Comité Olímpico Nacional de su país, como la única Federación Nacional para el softbol, y por esas federaciones no reconocidas por un Comité Olímpico Nacional, la ISF se reserva el derecho de hacer una excepción;
5. No es miembro de ninguna otra Federación Internacional Deportiva supuesta a gobernar el deporte de Softbol;
6. No estar reconocida como una federación nacional en su nación para cualquier otro deporte que no sea el Softbol y no tener oficiales que sean oficiales de una federación nacional reconocida para otro deporte (una posición dual puede ser aprobada por la Junta Directiva mediante solicitud escrita);
7. Demostrar que no hace discriminación en sus pólizas de membresía y está abierta a cualquier individuo que sea un atleta, coach, entrenador, manager, administrador, u oficial activo en Softbol en su país, o a cualquier organización no-discriminatoria activa dentro de su país, conduciendo softbol en ese país o a ambas;
8. Proveer a cualquier persona sobre la cual que pueda tener autoridad para determinar elegibilidad para competir por membresía en su organización, con justa noticia y oportunidad para una audiencia antes de declarar a tal individuo inelegible a participar, o revocar tal membresía;
9. Sea gobernada por una junta directiva u otra junta gobernante, cuyos miembros son seleccionados sin discriminación de cualquier forma, excepto que, en deportes en donde haya programas separados de mujeres y hombres, provisto para representación razonable balanceada de ambos, mujeres y hombres en tal junta de directores u otra junta gobernante;
10. Tenga dentro de los miembros votantes de su junta de directores o junta gobernante, individuos que juegan o están activamente comprometidos en competiciones de softbol o la organización, o conduce el softbol dentro de ese país;
11. Proveer y aplicar procedimientos apropiados para la resolución pronta e imparcial para resolver quejas de sus miembros, proveyendo el debido proceso en todas las instancias; y

12. Ser aprobado por un voto mayoritario de Federaciones Nacionales presentes y elegibles a voto en el Congreso durante el cual tal voto es tomado o es provisionalmente electo por un voto mayoritario de la Junta Directiva si es propuesto para membresía cuando un Congreso no está en sesión, cuya aprobación deberá estar sujeta a ratificación en el próximo Congreso. Si la elección por la Junta Directiva no es ratificada así, esa organización deberá ser elegible para ser un Miembro Provisional o un Miembro aliado, y ese mismo Congreso puede de allí en adelante decidir por voto. Cada federación que es confirmada como tal por la Junta Directiva y el Congreso, deberá, después de la admisión, ser reconocida como un miembro” y también como una “Federación Nacional”.
- d) Federaciones Nacionales Miembros, Miembros Provisionales y Miembros Aliados deberán, como condición mantener Buena Posición:
1. Reconocer a la ISF como el único organismo gobernante para el softbol internacional y como el patrocinador de todas las Competiciones ISF, y cumplir con las provisiones de la Constitución y cada Código;
 2. Reconocer a todas las otras Federaciones Nacionales como las únicas autoridades gobernantes para el Softbol en sus respectivas naciones, sujeto a limitaciones constitucionales de tales organizaciones.
 3. Proveer un significado para y actuar como un conducto para toda correspondencia o comunicaciones relacionadas a asuntos del Softbol internacional;
 4. Pagar puntualmente cuotas, deberes u otros compromisos financieros en su totalidad y proveer puntualmente tal información a la ISF, cuando pueda ser requerido a Miembros;
 5. No estar sujeto a una Sanción impuesta sobre esto;
 6. No comprometerse en un acto o permitir que un acto sea hecho que sea en detrimento al deporte del Softbol o a la ISF;
- e) Solo una Federación Nacional, un Miembro Provisional o un Miembro Aliado que actualmente esté en el desempeño de sus obligaciones a la ISF bajo esta Constitución será considerado de estar en Buena Posición y poder ejercitar esos Derechos a los cuales ellos están titulados bajo el Artículo 3.02(f), 3.03 o 3.04, tal como sea el caso. Una Federación Nacional que falla en el desempeño de sus responsabilidades y deberes descritas en el Art. 3.06, o como sea requerido de otra forma, o un Miembro Provisional o Miembro aliado que falle en el desempeño de sus responsabilidades bajo esta Constitución, deberá ser declarado, que no está en Buena Posición y no es apto para ejercitar sus derechos. Una Federación Nacional, Miembro Provisional o Miembro Aliado que sea considerado no estar en Buena Posición, deberá rectificar cualquier asunto que ha causado no estar en Buena Posición, a satisfacción de la Junta Directiva, por lo cual desde ese momento deberá estar en Buena Posición y ser elegible para ejercitar sus derechos. Si esta falla en hacerlo, su membresía puede ser suspendida o terminada de acuerdo al Artículo 3.05 como está provisto aquí.

- f) Una Federación Nacional en Buena Posición tiene los siguientes derechos (“Derechos”):
1. Atender, participar y tomar parte en deliberaciones en un Congreso;
 2. Votar en un Congreso;
 3. Nominar candidatos para Posiciones o tener una persona bajo su autoridad manteniendo una Posición;
 4. Nominar candidatos para ser anfitrión de una Competición;
 5. Ser anfitrión de una Competición;
 6. Recomendar individuos para nombramiento a Comisiones y Comités;
 7. Tener a sus equipos participando en una Competición ISF;
 8. Proponer enmiendas a la Constitución o un Código;
 9. Proponer mociones y otros asuntos para consideración por el Congreso; o
 10. Hacer o comprometer en cualquier otro acto al cual un Miembro que esté en Buena Posición está autorizado a hacer

3.03 Miembros Provisionales

- a) Elegibilidad para membresía como un Miembro Provisional deberá ser abierta a una organización de softbol, que somete una solicitud para ser una Federación Nacional, pero la cual no puede demostrar que, a satisfacción del Congreso o de la Junta Directiva reúne, todos los requisitos para tal reconocimiento, de acuerdo con las provisiones de esta Constitución, pero la cual es elegida como un Miembro Provisional.
- b) La ISF deberá reconocer solo un Miembro Provisional por país en cualquier momento, y para evitar duda la ISF no puede al mismo tiempo admitir a membresía una Federación Nacional y un Miembro Provisional del mismo país.
- c) Las provisiones en el Artículo 3.02 en relación a elección y otras materias prudenciales concernientes a Federaciones Nacionales deberán aplicarse a Miembros Provisionales.
- d) Un Miembro Provisional que está en cumplimiento con el Artículo 3.04 (d) es considerado estar en Buena Posición y puede atender, dirigir y tomar parte en deliberaciones en un Congreso, pero no puede votar.

3.04. Miembros Aliados

- a. Una persona que no es una Federación Nacional o Miembro Provisional y que tiene como su objetivo el desarrollo del deporte de Softbol, incluyendo, para evitar duda, un individuo, y

quienes están activamente involucrados con la ISF, deberán en razonable opinión de la Junta Directiva avanzar en los intereses de Softbol y la ISF puede convertirse en un Miembro Aliado.

- b. Las provisiones en el Artículo 3.02 relacionadas a la elección y a otras materias prudenciales concernientes a Federaciones Nacionales deberán aplicarse a un Miembro Aliado.
- c. Un Miembro Aliado que está en cumplimiento con el Artículo 3.02 (d) es considerado estar en Buena Posición y puede atender y participar en un Congreso (pero no tendrá voto) y servir en una Comisión.

3.05. Mantenimiento de la Membresía:

- a) Un Miembro puede ser declarado no estar en Buena Posición o la membresía ISF puede ser suspendido o eliminado por la Junta Directiva por causa de uno o más de lo siguiente:
 1. Después de reclamos llevado por la Junta Directiva u otro Miembro, y después de notificar y de una audiencia, los resultados llevan a una Sanción que no es remediada de acuerdo a sus términos o lo encontrado lleva a que tal membresía deberá ser suspendida o terminada; o
 2. Después de concesión de Membresía como una Federación Nacional a una nueva persona por el país involucrado: se proveyó de que dicho nuevo solicitante demostró a la satisfacción de la Junta Directiva que este podría servir más adecuadamente y fielmente a los intereses de Softbol y a la ISF en ese país y es seleccionado a ser la Federación Nacional por el Comité Olímpico Nacional por ese país.
- b) Cuando un Miembro no está en Buena Posición y en la opinión de la Junta Directiva, la condición lleva a la pérdida del estatus de Buena Posición, no es capaz de ser remediado o, si es capaz de ser remediado, le ha sido dado un período de tiempo razonable y oportunidad para remediar la condición y la condición no ha sido remediada a satisfacción razonable de la Junta Directiva, tal Membresía puede ser suspendida o terminada.

3.06. Responsabilidades y Deberes de Federaciones Nacionales.

- a) Una Federación Nacional deberá, como parte de sus obligaciones y responsabilidades y para mantener Buena Posición como Miembro ISF, hacer lo siguiente:
 1. Desarrollar interés y participación en todas las formas de Softbol en su nación y ser responsable con las personas y organizaciones deportivas amateur que representa;
 2. Minimizar, a través de coordinación con sus miembros y otras organizaciones deportivas amateur, conflictos en la programación de competiciones de Softbol en su nación;
 3. Mantener a los atletas de Softbol informados de los asuntos de políticas y reflejar los puntos de vistas de tales atletas en sus políticas de decisiones.
 4. Permitir a un atleta u otra persona participar en cualquier competición de Softbol en su nación, o en cualquier competición de Softbol conducida bajo los auspicios de la ISF, una Federación Nacional o una Federación Regional, a menos que sea establecido que es su

denegación estuvo basada en evidencia de que la organización, persona patrocinando la participación o conduciendo la competición no reunió los requerimientos establecidos en este Art. 3.06(a);

5. Proveer igualdad de apoyo y fomentar la participación en Softbol para mujer y hombres, incluyendo instancias en donde programas separados para hombres y mujeres atletas son conducidos en esa nación;
 6. Fomentar y apoyar programas de Softbol para individuos incapacitados o paralíticos;
 7. Proveer y distribuir información técnica sobre entrenamiento físico, diseño de equipo, entrenamiento y análisis de ejecución; y
 8. Someter anualmente o como pueda ser requerido de otra forma por la ISF, un reporte detallado de sus operaciones para el año calendario precedente.
- b) Una Federación Nacional no deberá negar a un atleta o persona, la capacidad de participar en cualquier forma en competiciones de Softbol, a menos que sea establecido que tal persona no fue elegible para competir por virtud de una determinación final bajo sus reglas o las reglas de otra Federación Nacional, una Federación Regional, el Comité Olímpico Internacional o el Comité Olímpico Nacional del domicilio del individuo, o una Sanción.
- c) Una Federación Nacional es libre de establecer condiciones no discriminatorias para aprobación de una competición de Softbol dentro de su jurisdicción, aplicable a todos, incluyendo pero no limitado a:
1. Pago de una cuota razonable y no discriminatoria;
 2. Provisión de medidas apropiadas para proteger las personas que toman parte en la competición, incluyendo su elegibilidad para competir en otras competiciones de Softbol;
 3. Provisión para validación de récords como una condición para inclusión de esa información en cualquier récords de competición;
 4. Conducción de la competición por oficiales calificados;
 5. Provisión de apropiada supervisión médica para personas que participan en la competición;
 6. Apropiadas precauciones de seguridad para proteger el bienestar personal de participantes y espectadores en la competición; y
 7. Sumisión de un reporte financiero auditado o notariado de eventos similares, si hay alguno, conducido por la persona u organización solicitante.

Una Federación Nacional está autorizada a:

- a) Representar a su nación ante la ISF en asuntos concernientes al Softbol, una o más Federaciones Regionales y al Comité Olímpico Nacional u otros organismos gubernamentales, públicos o privados para el deporte dentro de su país e internacionalmente;
 - b) Establecer metas nacionales para el Softbol y fomentar el logro de esas metas;
 - c) Ser nombrado para servir como el Organismo Gobernante Nacional para el Softbol en su nación;
 - d) Ejercitar jurisdicción sobre, competiciones de Softbol aprobadas y conducidas doméstica, Regional e Internacionalmente, incluyendo una Competición ISF sostenida en su nación;
 - e) Establecer procedimientos para la determinación de estándares de elegibilidad para la participación de individuos o equipos en competiciones en su propia jurisdicción o en Competiciones ISF;
 - f) Seleccionar, o participar en la selección de individuos y equipos para representar su nación en competiciones en su propia jurisdicción o en Competiciones ISF; y
 - g) Certificar, de acuerdo con las Reglas Internacionales aplicables, la elegibilidad de tales individuos o equipos para participar en competiciones en su propia jurisdicción o en Competiciones ISF.
- 3.08. La ISF deberá, a través de la Junta Directiva, tener poder para recaudar fondos de cualquier forma apropiada bajo esta Constitución. La Junta Directiva deberá usar los ingresos y propiedad de la ISF, de cualquier modo derivado, hacia el cumplimiento de los Objetivos como sea determinado por la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, en el propio ejercicio de sus poderes, o el Ejecutivo. Nada con respecto a esta materia deberá prevenir:
- a) El pago en buena fe de gastos razonables pagados de bolsillo, viáticos, honorarios, estipendio, u honorarios a un Oficial, una persona o comisión sirviendo en una Comisión de acuerdo con el criterio establecido por la Junta Directiva o en una resolución adoptada por un Congreso;
 - b) La distribución de fondos o propiedad hecha con el solo propósito de continuar los negocios de la ISF o la promoción de los Objetivos; o
 - c) El pago de salarios y otras remuneraciones y emolumentos a un Empleado, de acuerdo con el contrato de empleo con dicho empleado;
- 3.09. La Junta Directiva deberá tener el poder de vender, adquirir, alquilar y mantener cualquier propiedad real, intelectual o personal para uso de la ISF y sus Miembros tal como sea recomendado por la Junta Directiva o sea adoptado por una resolución de Congreso.
- 3.10. Deberá haber una cuenta, y una o más cuenta pueden ser abiertas en nombre de la ISF con un banco autorizado y regulado, institución de crédito u otra institución de servicios financieros (“Cuenta”) tal como de tanto en tanto, será requerido por la Junta Directiva. El Tesorero bajo la supervisión de la Junta de Directores deberá autorizar por resolución a un Oficial o, por

resolución adoptada por el 75 por ciento de los Oficiales en la Junta Directiva, un agente debidamente calificado actuando solo bajo la expresa autoridad divulgada por la Junta Directiva, para operar tal Cuenta, dar instrucciones, firmar mandatos y firmar cheques en nombre de esta Federación.

- 3.11. Los libros y récords fiscales de la ISF deberán ser mantenidos por el Tesorero (si no hay Tesorero, por el Comité de Administración y Finanzas) y deberá ser auditado cada año por un Auditor debidamente calificado, afianzado e independiente (“Auditor”).
- 3.12. La aprobación para pago de cualquier gasto incurrido por cualquier Oficial, deberá ser de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva.
- 3.13. Las obligaciones anuales para cada miembro deberán ser establecidas por un Congreso, con una notificación formal a cada miembro. Las obligaciones deben ser pagadas el 1 de enero de cada año en Dólares Americanos. Un miembro que no pagar a tiempo sus obligaciones totalmente será considerado no estar en Buena Posición.
- 3.14. La Junta Directiva deberá considerar y aprobar el estado de cuentas, balance general y estados financieros auditados por cada año fiscal, o período tal que sea requerido. Cada estado aprobado deberá ser provisto en bases puntuales a cada Federación Nacional y a un Congreso para su aprobación. Para evitar duda, el reporte financiero anual a las Federaciones miembros deberá consistir de un estado completo de la posición financiera de la ISF, al final del período contable (balance general) y estados de ingresos y egresos para el período contable actual. Apropiados estados financieros interinos no-auditados deberán ser preparados, sometidos a la Junta Directiva, y después de aprobados, hacerlos disponibles a las Federaciones Nacionales.
- 3.15. Por recomendación de la Junta Directiva, un Congreso deberá aprobar un Auditor para la ISF. El Auditor deberá ser independiente y debidamente calificado bajo leyes aplicables y deberá certificar las cuentas y la conformidad del estado financiero de la ISF de acuerdo con la ley aplicable.
- 3.16. Cuando el Congreso no está en sesión, un Auditor puede ser destituido por acción de la Junta Directiva, con causa, por un voto de simple mayoría de los Oficiales en una reunión de la Junta Directiva debidamente convocada. En tal ocurrencia, la Junta Directiva deberá proveer aviso inmediatamente de tal destitución a todas las Federaciones Nacionales y en el acto seleccionar un nuevo Auditor para servir hasta el siguiente Congreso. La razón para tal destitución deberá ser notificada a todas las Federaciones Nacionales.
- 3.17. Si un auditor renuncia, un nuevo Auditor deberá ser nombrado por la Junta Directiva, como si el Auditor hubiera sido destituido de acuerdo con el Art. 3.16.

ARTICULO 4. GERENCIA Y OFICIALES

- 4.01 Oficiales, Comité Ejecutivo y Junta Directiva.

- a) Los siguientes son los Oficiales de esta Federación, manteniendo cada uno una posición (“Posición”) por un término de cuatro años y teniendo un voto y cada uno:
- Presidente;
 - Primer Vicepresidente;
 - Segundo Vicepresidente;
 - Secretario General;
 - Presidente Inmediato Pasado (un término de cuatro años por el término inmediato siguiente a su término como Presidente);
 - Tesorero (si es electo o nombrado por la Junta de Directores);
 - Vicepresidentes Regionales – África, dos; Asia, dos; Europa, dos; las Américas (Norte-América, uno; Caribe de Habla Inglesa, uno; y Caribe de Habla Hispana, Central-América y Sur-América, dos); y Oceanía, dos;
 - Cualquier miembro IOC que sostenga una posición electiva en su Federación Nacional;
 - Miembros Agregados (si es requerido); y
 - Representantes de Atletas, una mujer y un hombre.
- b) Cada Oficial será un miembro de la Junta Directiva y, durante su término, tendrá un voto y cumplirá sus deberes (“Deberes”), de acuerdo con esta Constitución y cualquier Código aplicable. La Junta Directiva deberá adoptar y administrar un Código que provea los Deberes específicos de cada Posición.
- c) El Comité Ejecutivo deberá estar comprendido por el Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General, dos Vicepresidentes Regionales electos por la Junta Directiva, Presidente Inmediato Pasado, Tesorero (si esta posición es llenada) y Asesor Legal (extra-oficio, no votante). Cada miembro del Comité Ejecutivo deberá durante su mandato cumplir con sus deberes de acuerdo con esta Constitución.

4.02. Los Oficiales deberán ser electos o nombrados, o destituidos, como sigue:

- a) El Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente y el Secretario General deberán ser electos en un Congreso para un término de cuatro-años y deberá mantener al mismo tiempo, una sola posición.
- b) Cada Región deberá en todo momento tener Vicepresidentes de acuerdo con el Art. 4.01 (a). Cada Región elegirá individuos de Diferentes Federaciones Nacionales en esa Región para mantener la Posición de Vicepresidente Regional. Los Vicepresidentes Regionales serán electos por mayoría de voto de los Delegados Acreditados desde esa Región presentes en ese Congreso. La elección deberá tomar lugar en un año de elección para Oficiales y en tal Congreso. Cada individuo electo como un Vicepresidente Regional tomará posesión del cargo al final de ese Congreso.
- c) El Tesorero, si hay alguno, deberá ser electo o nombrado por la Junta Directiva.
- d) En cada Campeonato Mundial Masculino y Femenino, los jugadores acreditados y participantes deberán elegir dentro de ellos mismos a un hombre y a una mujer atleta, respectivamente, para sostener esa Posición y elegirán alternativos para esa posición

(primero, segundo, tercero y demás) hasta la elección en el próximo Campeonato Mundial. Si este individuo informa a tiempo a la ISF que él o ella no puede asistir a una Reunión de Junta Directiva o a un Congreso, o no sostiene más esta Posición por destitución o renuncia, la ISF deberá informar el primer sustituto, quien atenderá esa Reunión de la Junta Directiva o un Congreso. Si el Atleta Representante ha dejado vacante esa Posición, el primer sustituto deberá asumir esa Posición por el resto del término. Si el primer sustituto no puede asistir a esa Reunión de Junta Directiva o un Congreso, o si el sustituto ha dejado vacante tal Posición, el segundo sustituto deberá ser informado y actuará en lugar del primer sustituto en todo lo concerniente, y así sucesivamente hasta los sustitutos restantes.

- e) Uno o más Miembros Agregados pueden ser electos por la Junta de Directores solo en el caso de desigualdad de género como está definido en el Artículo 4.05. Tal elección deberá tomar lugar dentro de 30 días calendario después de la desigualdad es llevada a la atención de la Junta Directiva. El término de este individuo o individuos, deberá finalizar en el próximo congreso en el cual los Oficiales son electos.
- f) Cualquier miembro IOC que sostiene una posición electa en la Federación Nacional de su país puede, con la aprobación de la Junta Directiva, convertirse en un Oficial extra-oficio, con un voto como un Oficial durante su término como miembro IOC y como oficial elegido de una Federación Nacional.

4.03. El Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente deberá ser cada uno de una Federación Nacional diferente. El Presidente no puede sostener una posición en una Federación Nacional. Si en una elección el Presidente sostiene posición en una Federación Nacional, deberá dejar tal posición a no más tardar seis (6) meses después de su elección como Presidente. Salvo los Atletas Representantes, los Oficiales no deberán participar o de otra forma estar involucrados en una competición ISF como jugador, manager, entrenador, árbitro o anotador.

4.04. Si por cualquier razón una Posición que no sea la de Vicepresidente Regional o Representante de Atleta, se convierte en vacante o una posición no es llenada en una elección en un Congreso, entonces por el resto de ese término de la Posición, la Junta Directiva deberá dentro de 30 días calendario, elegir a un individuo para llenar ese papel por el resto del término no expirado, por una simple mayoría de votos de la Junta Directiva.

4.05. Para propósitos de igualdad de género, ningún género deberá tener menos del 30 por ciento del total número de Posiciones en la Junta Directiva.

4.06. La Junta Directiva deberán operar como sigue.

- a) La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez cada año calendario y también antes y después de cada Congreso. Debe ser notificada por lo menos 60 días calendario antes de tal reunión con una solicitud de Asuntos o información para la agenda. Cualquier asunto a ser discutido en la reunión debe ser recibido por el Secretario General, 21 días calendario, antes de la reunión. El Secretario General deberá publicar una notificación por escrito de tal reunión confirmando la fecha, hora, y ubicación de la reunión, y anunciar los asuntos para la agenda y

documentación de apoyo con lo menos de 14 días antes de cada reunión. Una notificación de una reunión propuesta puede solo ser desistida por unánime voto de todos los Oficiales.

- b) Un quórum de la Junta Directiva deberá consistir del 50% de los Oficiales que entonces sostienen posiciones y presentarse en persona durante la reunión. El Presidente deberá presidir cada Reunión de la Junta Directiva, en su ausencia presidirá el Primer Vicepresidente y fallando este, presidirá el Segundo Vicepresidente, fallando este, el Secretario General deberá presidir, fallando este, los Oficiales presentes deberán elegir un Dirigente para la reunión.
 - c) El Secretario General deberá tomar o hacer que sean tomadas las minutas de la Reunión de la Junta Directiva, suministrando un borrador de las minutas dentro de diez días calendario después de la reunión y publicarlas dentro de 30 días calendario, a cada Federación Nacional y en la website ISF. En cada Reunión de la Junta Directiva, cada Oficial deberá declarar cualquier conflicto de intereses que lo involucre en cualquier asunto en la agenda o de otra manera discutida en la reunión, conflictos los cuales deberán ser registrados en las minutas. Un oficial puede, con consentimiento escrito del Secretario General con anterioridad, participar en una Reunión de la Junta Directiva y estar presente en persona o por teléfono o por otros medios de comunicación electrónica, tanto como él o ella pueda ser claramente escuchado. Un Oficial que asiste a una Reunión en esta forma deberá ser considerado presente y esto no contará como una ausencia para el propósito de Art. 4.08 (a). La sede para una Reunión de la Junta Directiva deberá ser la ubicación, en donde la mayoría de los presentes en persona estén localizados, si esto incluye al Oficial que Preside.
 - d) Otra persona diferente a un Representante de Atleta (o un sustituto), no Oficial deberá atender por o dar un poder, no será tomado voto por medio de opinión expresada por poder. Una resolución deberá ser aprobada si es adoptada por una mayoría de Oficiales presentes y votando. A menos que de otra forma sea acordado por la reunión de la Junta Directiva en cuestión, las minutas de esa reunión, en todo o en parte, deberá ser pública. Si un quórum de Oficiales no está presente al comienzo de una Reunión de Junta Directiva, esa reunión deberá ser postergada hasta el momento en que el quórum sea establecido. Ningún asunto puede ser tratada o acciones tomadas sin un quórum.
 - e) No obstante cualquier otra provisión del Art. 4, un Oficial de la Junta Directiva puede solicitar que la Junta Directiva se reúna en bases específicas, proveyendo que el 66 por ciento de los Oficiales acuerden por escrito mantener tal reunión (Reunión Especial de la Junta Directiva”). Los procedimientos en el Art. 4.06 (a) a (d) deberán ser aplicados en cada Reunión Especial de la Junta Directiva, pero el aviso, agenda y requerimientos de distribución puede ser desistidos, y el Art. 4.08 (a) no deberá ser aplicado.
- 4.07. El Comité Ejecutivo puede reunirse en otros momentos diferentes a una Reunión de Junta Directiva o una Reunión Especial de la Junta Directiva. Los procedimientos en el Art. 4.06 (b), (c) y (d) deberán aplicarse a tales reuniones. En tales reuniones, el Comité Ejecutivo puede llevar a cabo esos poderes investidos en la Junta Directiva bajo el Art. 4.09, pero de una manera que sea consistente con las instrucciones escritas de la Junta Directiva.
- 4.08. Lo siguiente deberá gobernar la destitución de un Oficial.

- a) Un Oficial que falla en atender a tres Reuniones consecutivas de la Junta Directiva sin, en cada caso, aprobación escrita de la Junta Directiva, deberá ser considerado con pérdida de su cargo. La Posición vacante deberá ser llenada de acuerdo al Art. 4.04.
- b) Una Federación Nacional en Buena Posición puede hacer a una Reunión de Junta Directiva o una Reunión Especial de la Junta Directiva, o la Junta Directiva puede hacer en un Congreso que no sea para sostener elecciones de Oficiales, una moción para destitución de un Oficial de una Posición. Tal moción deberá ser acompañada por materiales escritos que establezcan la razón(es) para la destitución propuesta.
- c) Las bases para la destitución de un Oficial son las siguientes:
 - 1. Falla de desempeñar apropiadamente sus deberes bajo esta Constitución.
 - 2. Estar procesado de una ofensa que en su país puede resultar en la imposición de una multa monetaria y un término en prisión, o la insolvencia, bancarrota o descalificación para servir como director de una compañía de tal persona; o la falla en el ejercicio apropiado o ejecución de sus Deberes como un Oficial.
 - 3. La comisión u omisión de un hecho que lleve a la ISF o al Softbol a descrédito; o
 - 4. La incapacidad del individuo involucrado.
- d) El Oficial sujeto a destitución deberá ser puntualmente notificado del recibo de la moción. El procedimiento y provisiones sustantivas del Código disciplinario ISF deberá aplicar a todo procedimiento para destitución de un Oficial.
- e) Un voto del 75 por ciento de los Oficiales presentes en asistencia a una reunión con un quórum debido, de la Junta Directiva votante o una Reunión Especial de Junta Directiva, o un voto del 66 por ciento de los Miembros en una reunión con un quórum debido de un Congreso, deberá resultar en la destitución de un individuo del cargo que ocupaba.
- f) En caso de destitución de un Oficial por la Junta Directiva, diferentes a un Vicepresidente Regional, la Posición deberá ser llenada de acuerdo con el Art. 4.04.
- g) No obstante cualquier otra provisión de esta Constitución, si es establecido por evidencia suficiente a satisfacción de la Junta Directiva que la suspensión inmediata o destitución de un Oficial es imprescindible para proteger los intereses de la ISF o del deporte de softbol, o si el Oficial ha fallado materialmente a ejercitar o ejecutar sus Deberes como un Oficial, una Reunión Especial de la Junta Directiva deberá ser convocada en el acto para considerar y, si es requerido, suspender o destituir a un individuo de la Posición en el acto y, en el caso de una suspensión, comenzar los procedimientos para destituir a ese individuo de la Posición. En el caso de una suspensión, las provisiones de este Artículo deberán aplicarse y la destitución puede ser efectiva por medio de una reunión Especial de la Junta Directiva o un Congreso. Desde la fecha de la suspensión a la destitución o reinstalación a la Posición, el individuo es suspendido de todas las actividades relacionadas a su Posición y no puede tomar parte en actividades o deliberaciones de la Junta Directiva, de acuerdo con los términos de la Dirección de suspensión. Si un individuo es

destituido de la Posición, él o ella no puede comprometerse en ninguna actividad como un Oficial de acuerdo a los términos de la Dirección de Destitución.

- h) En el caso de una vacante de un Vicepresidente Regional por cualquier razón, la Junta Directiva deberá nombrar a una persona con recomendación de la Región para servir hasta que esa Región elija un reemplazante.

4.09. Los poderes de la Junta Directiva son los siguientes:

- a) Aprobar o desaprobado nuevos miembros como está provisto para esto en esta Constitución;
- b) Considerar y actuar sobre cualquier asunto requerida por un Congreso;
- c) Organizar y llevar adelante todos los asuntos relacionados a cada Competición ISF;
- d) Edición de un declaración obligada sobre cualquier asunto pertinente a esta Constitución o un Código, ya sea o no referido a este por una Federación Nacional;
- e) Administrar los asuntos de la Federación, establecer todos los asuntos de interés a la Federación y preparar y someter a un Congreso, el lugar y fecha de lo que ha sido decidido por el Congreso precedente o, si no hay lugar y fecha estipulada, establecer esto tan pronto como sea práctico de allí en adelante.
- f) Adoptar el presupuesto por la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o una Comisión. Cualquier ganancia u otros créditos a la ISF pueden ser usados solo para conducir y promover sus Asuntos u Objetivos;
- g) Proveer un reporte escrito de sus actividades a cada Congreso;
- h) Adoptar, enmendar o rescindir un Código;
- i) Proponer o en la apropiada delegación de su autoridad a causar una Comisión para proponer enmiendas a la Constitución o a un Código;
- j) Proponer mociones y otros asuntos para deliberación y acción por un Congreso;
- k) Supervisar al Comité Ejecutivo en la contratación, retención, supervisión y terminación de Empleados, y la aprobación de cada contrato escrito de empleo;
- l) Estudiar y publicar o causar una Comisión para estudiar y publicar un reporte escrito sobre cualquier asunto involucrando el Softbol, la ISF y esta Constitución;
- m) Tomar, causa a ser tomada u obligado, contra personas sobre las cuales la ISF ha apoderado para ejercer jurisdicción, sujeto al apropiado ejercicio de jurisdicción y debido proceso, una Sanción, o cualquier otra materia apropiada dentro de sus poderes, incluyendo el nombramiento o destitución de un Oficial;

- n) Tomar en caso de emergencia o circunstancias excepcionales todas las medidas necesarias que no puedan estar provistas para esto en esta Constitución, preservar y defender los activos de la ISF;
 - o) Vigilar, supervisar y orientas las actividades de las Comisiones;
 - p) Delegar por_moción al Comité Ejecutivo, un Oficial o un Empleado, el poder a negociar, acordar y firman acuerdos escritos de cualquier tipo entre la ISF y cualquier persona;
 - q) Cumplir con la Constitución y con cada Código y asegurar que cada miembro cumpla con lo mismo;
 - r) Asegurar que las decisiones de un Congreso sean implementadas puntual y adecuadamente.
 - s) Administrar y organizar los asuntos de la ISF;
 - t) Conducir las finanzas de la ISF en forma prudente y supervisar, sobre bases regulares, la situación financiera de la ISF;
 - u) Proponer e implementar o crear_ una Comisión para proponer o implementar cualquier programa(s) que puedan ser necesarios para lograr los objetivos;
 - v) Supervisar, en bases regulares, el desarrollo de las acciones y programas de la ISF y la situación general de la ISF;
 - w) Preparar o generar_ para ser preparado cada estado financiero auditado o no auditado y una revisión de cada presupuesto para ser presentado a un Congreso para deliberación y, si es requerido, aprobación;
 - x) Revisar materiales para ser presentados a un Congreso y, si es requerido, aprobar los documentos a ser presentados al Congreso General cuando ellos sean emitidos bajo su responsabilidad o su autoridad, y emitir cualquier recomendación y comentarios que se considere necesario; y
 - y) De otra manera tomar todas las acciones que sean requeridas o necesitadas por esta Constitución y cada Código.
- 4.10. Los Asuntos de la ISF deberán ser desempeñados por los empleados bajo la supervisión directa del Presidente.

ARTICULO 5. COMISIONES

- 5.01. La Junta Directiva tiene el poder de crear cualquier Comisión que considere necesaria, para la buena administración de la ISF y como sea aplicable a los Objetivos o Asuntos de la ISF.
- a) El Presidente podrá_nombrar y destituir Presidentes y Miembros de Comisiones.

- b) Las Comisiones actúan en autoridad y bajo la supervisión de la Junta Directiva y reportan a la Junta Directiva y a un Congreso, si es requerido. Cada Comisión deberá adoptar un Código que comprenda sus términos de referencia y procedimientos de operación, lo cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
- c) Las siguientes comisiones son obligatorias y no pueden ser disueltas.
1. La Comisión de Reglas de Juego: esta establece, define, revisa y propone al Congreso para su adopción las reglas por las cuales el Softbol es jugado (“Reglas de Juego”).
 2. La Comisión de Desarrollo: esta establece, define y recomienda la política y programas para el desarrollo del Softbol, notifica a la Junta Directiva sobre solicitudes para desarrollo y define específicos programas de desarrollo para el Softbol.
 3. La Comisión Legislativa: esta establece, interpreta y propone enmiendas a la Constitución y Códigos, notifica a la Junta Directiva y al Congreso en tales materias, notifica sobre cualquier aspecto de asuntos intentados a comprometer a la ISF o sobre cualquier asunto no-contencioso o jurisdiccional dentro de la estructura de la ISF.
 4. La Comisión de Estándares de Equipos: esta hace recomendaciones al Congreso sobre estándares y especificaciones para útiles deportivos usados en Softbol.
 5. Comisión de Competiciones: esta establece criterio por las cuales son sostenidos las Competiciones ISF, propone requerimientos para futuras Competiciones y revisa propuestas y procedimientos de propuestas para asegurar que ellas estén en cumplimiento con los requerimientos establecidos.
 6. La Comisión del Salón de la Fama: esta gobierna el proceso por el cual son recibidas las nominaciones y elige candidatos al Salón de la Fama.
 7. Comisión de Atletas: esta avisa sobre materias relevantes a los jugadores. Está compuesta por lo menos de seis (6) miembros que hayan participado en una Competición ISF en los cuatro (4) años pasados. La Junta Directiva pagará los gastos para las atletas que atienden a reuniones.
 8. Comisión Administrativa y Finanzas: esta está comprendida por seis (6) personas, tres de las cuales deberán ser Oficiales que no sean Oficiales Ejecutivos y tres de los cuales no serán Oficiales. Esta reporta sus actividades a la reunión de la Junta de Directores y a cada Congreso diferente al Congreso Especial, a menos que sea requerido un reporte en el Congreso Especial.
- d. Cada miembro de una Comisión deberá declarar cualquier conflicto de interés en conexión con estar involucrado en esa Comisión y deberá excusarse a sí mismo ante la Comisión de cualquier asunto que le concierna personalmente o a su Federación Nacional.

ARTÍCULO 6 – LA CONSTITUCIÓN Y LOS CÓDIGOS

- 6.01. Esta Constitución puede ser enmendada solo en una reunión de Congreso debidamente llamada y con quórum y solo si el 66 por ciento de las Federaciones Nacionales en Buena Posición y presentes en tal Congreso, votan afirmativamente por tal cambio. Una copia de cada enmienda propuesta deberá ser tratada como una Moción a ser presentada ante un Congreso. A menos que sea establecido de otra manera en el texto de la Moción, cada enmienda deberá entrar en efecto al cierre del Congreso en el cual tal enmienda fue adoptada.
- 6.02. Las Reglas de Juego pueden ser enmendadas solo en una reunión de un Congreso debidamente llamado y con quórum sobre el voto de una simple mayoría de las Federaciones Nacionales en Buena Posición y presentes en el Congreso.
- 6.03. El Código Técnico gobierna todos los Campeonatos Mundiales y Juegos Olímpicos y en los Calificadores de ambos. El Código Técnico será administrado y aplicado por la Comisión de Competiciones, cuya decisión sobre cualquier materia que se pueda originar bajo este, será la final y obligatoria.
- 6.04. Cada Código, decisiones de una Comisión y acciones tomadas por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo no deberán ser contradictorias con esta Constitución. En el caso de alguna discrepancia, esta Constitución deberá prevalecer. Una disputa concerniente a cualquiera de estas o esta Constitución deberá ser referida a l Presidente para su consideración y decisión obligatoria, la cual puede ser apelada a la Junta de Directores para su consideración y decisión final.

ARTÍCULO 7 – CONGRESOS Y CONGRESOS ESPECIALES

- 7.01. La ISF se reunirá en Congreso cada segundo año calendario, en el número impar y en los tres meses finales de ese año, salvo para un Congreso Especial que deberá ser convenido persiguiendo el Art. 7.16. La Junta Directiva tiene poder para establecer una fecha alternativa en un año calendario para un Congreso que no sea un Congreso Especial.
- 7.02. El Secretario General deberá informar la fecha exacta y lugar de cada Congreso, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha fijada para la reunión, y la fecha exacta y lugar de cada Congreso Especial, tan pronto como ese Congreso Especial es llamado válidamente en conformidad con el Art. 7.16.
- 7.03. Las Federaciones Nacionales puede proponer ser anfitriones de un Congreso. Solo una (1) ciudad en una nación puede presentar una propuesta. Las propuestas en una planilla especificada en una Dirección publicada por la Junta de Directores, deben ser recibidas por el Secretario General por lo menos con seis (6) meses de anticipación al Congreso en el cual las propuestas serán consideradas y deberán ser enviadas por correo a cada Federación Nacional con todos los materiales para ese Congreso.
- a) Un depósito de mil dólares Americanos (US\$1.000) es requerido para perfeccionar una licitación. Los depósitos de Propuestas serán reembolsados dentro de siete (7) días calendario de la fecha del voto sobre la licitación en un Congreso, a los Proponentes no exitosos, y al momento del Congreso para el ganador de la licitación.

- b) Si un licitador no llena todos los compromisos para ser anfitrión de un Congreso o cancela los arreglos para el Congreso en cualquier momento después de haber sido otorgado el derecho a ser anfitrión, el depósito será confiscado y será aplicado el costo de arreglar un Congreso en un lugar alternativo.
 - c) Cuando una Federación Nacional a la cual le ha sido otorgado un Congreso repudia, pretende cancelar o cancela el Congreso, la sede alterna deberá ser determinada por la Junta Directiva.
- 7.04. Una Federación Nacional o la Junta Directiva puede informar de mociones conjuntas con materiales de apoyo (“Moción”) para formar los asuntos de un Congreso, lo cual debe ser recibido por el Secretario General con no menos de 90 días calendario antes del Congreso. Una Moción es cualquier materia que forme parte de los asuntos de la ISF y para evadir duda esto incluye propuestas para Competiciones, enmiendas a esta Constitución, reportes de Comisiones y Comités, Presupuestos, enmiendas de Código y cualquier otro asunto a ser apropiadamente llevado ante un Congreso. Asuntos diferentes a una Moción pueden ser considerados solo con el consentimiento del 75 por ciento de los Miembros atendiendo ese Congreso.
- 7.05. El Secretario General deberá preparar o encomendar a ser preparado un paquete de Materiales y una agenda para cada congreso (“Agenda”) y deberá publicarlas a las Federaciones Nacionales y agregarlas en la website ISF por lo menos 60 días calendario antes de tal Congreso.
- 7.06. Cada Congreso deberá estar integrado por__ Oficiales y delegados acreditados. [“Delegados Acreditados”) de cada Federación Nacional en Buena Posición, con otros asistentes como está provisto para esto en esta Constitución. No más de dos individuos pueden servir como Delegados Acreditados para una Federación Nacional. Una Federación Nacional que no esté en Buena Posición en la fecha del Congreso, puede atender solo a través de un representante sin derecho a voto (“Representante”). Los Delegados Acreditados y Representantes no serán reconocidos si ellos están sujetos a una Sanción que prohíbe la participación en un Congreso, ser miembros de buena fe de la Federación Nacional que ellos representan y estar acreditados por esa Federación Nacional, y cada Federación Nacional deberá informar al Secretario General por escrito del nombre del individuo(s) quienes actuarán como Delegado Acreditado o Representante.
- 7.07. Solo un Delegado Acreditado asistente en un Congreso debidamente llamado y con quórum puede votar. Cada Delegado Acreditado deberá tener un (1) voto. Si una Federación Nacional envía a un (1) Delegado Acreditado a un Congreso, tal individuo deberá ser titulado a dos (2) votos, después de presentar evidencia satisfactoria al Secretario General de que tal individuo está debidamente autorizado por su Federación Nacional a hacerlo. Cada Oficial deberá tener (1) voto. Votar por poder, carta u otra forma no está permitido.
- 7.08. Al comienzo de cada Congreso, el Secretario General deberá certificar y publicar (a) una lista de cada Miembro, Miembro de Comisión u otra persona asistente, (b) una lista de cada Delegado Acreditado, Representante y Oficial asistente, (c) una lista de cada Delegado Acreditado y Oficial titulado a votar (“Llamada de Lista”) y d) la agenda para el Congreso. Salvo como de otra forma sea provisto para esto en esta Constitución, solo un individuo nombrado en el Llamado de Lista, tendrá el derecho a participar en el Congreso. Una persona que desee hablar deberá declarar su nombre y las bases de estar presente. Todos aquellos que deseen hablar deberán hacerlo a través del Presidente.

- 7.09. Un quórum para un Congreso deberá constituir la asistencia en persona de por lo menos 20 del entonces actual número de Federaciones Nacionales
- 7.10. El Presidente deberá presidir un Congreso (“Presidente”), fallando este, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente o el Secretario General deberán presidir, en ese orden. Si estas personas no están presentes, los Oficiales deberán elegir uno dentro de aquellos para servir como Presidente.

7.11. Orden de Asuntos

El orden de asuntos de un Congreso deberá ser:

- a. Llamado de Lista
- b. Aprobación de Minutas del Congreso anterior
- c. Asuntos surgentes de Minutas de Congreso anterior.
- d. Reportes del Presidente
- e. Consideración y aprobación de los Reportes Financieros
- f. Reportes de Comisiones Regulares
- g. Reportes de Comisiones Especiales
- h. Consideración y Aprobación de Propuestas de Sedes.
- i. Reportes de Vicepresidentes y Secretario General
- j. Elección de Oficiales
- k. Nombramiento de Auditor
- l. Enmiendas a la Constitución o a un Código.
- m. Reporte de la Junta de Directores
- n. Reportes de Competiciones
- o. Arreglo de monto y programa de pago de cualquier cuota o cargo.
- p. Monto de cuota de Membresía anual y cualquier contribución especial.
- q. Consideración de Mociones.
- r. Cualquier otro asunto
- s. Final de la reunión.

El orden de asuntos de un Congreso Especial deberá ser solo:

- a) Llamado de Lista
- b) Materia(s) a ser considerada(s)
- c) Final de la reunión.

- 7.12. Salvo de otra forma provista para esto en esta Constitución o para elección de Oficiales Ejecutivos, una Moción o una resolución ante un Congreso deberá ser adoptada por mayoría de las Federaciones Nacionales presentes y elegibles para votar.
- 7.13. La elección de Oficiales Ejecutivos deberá ser gobernada por los siguientes procedimientos.
- a) Cada Oficial Ejecutivo deberá ser elegido por un período de cuatro (4) años y asumirá la posición a la conclusión del Congreso en el cual fue electo.

- b) Cada Federación Nacional puede nominar solo un (1) candidato para cada posición de Oficial Ejecutivo, cuya nominación debe ser firmada por el Presidente/Director Ejecutivo/Secretario/Administrador de la Federación Nacional proponiendo esa nominación. Un Oficial Ejecutivo titular puede nominarse a si mismo para su reelección para esa Posición solamente. Aviso de nominación por un Oficial Ejecutivo deberá ser hecho de acuerdo con el criterio para Mociones en el Art. 7.04. El Secretario General deberá ensamblar y enviar por correo la lista de los candidatos de cada Federación Nacional con la Agenda.
- c) La elección de Oficiales Ejecutivos deberá ser en orden de sucesión: Presidente; Primer Vicepresidente; Segundo vicepresidente; y Secretario General. Cada Oficial electo deberá ser elegido a esa Posición por votación secreta, para lo cual cada Federación Nacional tiene dos votos. El candidato que recibe una mayoría de los votos resulta elegido a esa Posición.
1. Si hay solo un (1) candidato para una Posición Ejecutiva, deberá haber un voto secreto con “sí” o “no”. Este nominado deberá ser electo a esa Posición si él o ella recibe una mayoría de votos “sí”. Si esto no ocurre, el Presidente deberá declarar que no hay candidatos para esa Posición y una elección deberá ser sostenida como está provisto para esto en el artículo 7.13 © (3).
 2. Si hay tres o más individuos como candidatos para una Posición Ejecutiva, el candidato que recibe la mayoría de los votos deberá ser declarado el ganador de esa elección. Si del de recuento de votos no resultara una mayoría para una persona, el candidato con el más bajo número de votos en esa ronda deberá ser eliminado y votación en siguiente boletas deberá continuar involucrando a los candidatos restantes, hasta que una persona reciba una mayoría de votos, persona la cual deberá ser declarada como el ganador.
 3. Si no hay nominación válida para una Posición Ejecutiva o si un solo nominado no obtiene una mayoría como está provisto para esto en el Art. 7.13 © (2), las nominaciones para esa Oficina pueden ser hechas desde el piso del Congreso, pero un individuo puede ser nominado para una Posición Ejecutiva, solo por su Federación Nacional. Solo un Delegado Acreditado deberá hacer tal nominación. Puede haber más de una nominación para una Posición Ejecutiva. La votación deberá continuar como está provisto para esto en este Art. 7.13 © (3), hasta que un nominado reciba una mayoría de votos, y esa persona deberá ser declarada el ganador de la elección. Si no hay individuo que reciba esa mayoría requerida, el Presidente del Congreso deberá declarar esa Posición vacante y esa Posición deberá ser llenada como esta provisto para ello en el Art. 4.04.
- 7.14. Si dentro de un período razonable después del tiempo designado de comienzo para un Congreso, el Secretario General ha conducido el Llamado a Lista y ha establecido que el quórum definido en el Art. 7.09 no está presente para ese momento; pueden tenerse deliberaciones pero ninguna Moción o resolución deberá ser adoptada y cualquier asunto acordado es anulado. Las Federaciones Nacionales presentes entonces, pueden delegar a la Junta Directiva cualquier asunto a ser considerado en ese Congreso para sus deliberaciones y acción que no fuere la elección o remoción de Oficiales. Cualquier asunto deberá ser considerado y hecho por la Junta de Directores en el mismo período programado para el Congreso.

- 7.15. Un Congreso debidamente convocado y con quórum puede ser suspendido y reunido de nuevo después tan pronto como sea práctico, según sea considerado por la Junta Directiva. Tal Congreso deberá proceder como si este no hubiese sido suspendido y reunido de nuevo.
- 7.16. La Junta Directiva deberá convocar un Congreso Especial, con tal que el 25 por ciento de las Federaciones Nacionales actuales en Buena Posición, notificando por escrito al Secretario General que ellos desean tal Congreso, estableciendo su(s) razón(es) para el mismo y proveyendo materiales necesarios para lograr el propósito de dicha reunión. Aquellos que convocan un Congreso Especial deberán pagar todos los costos razonables y directos. La sede del Congreso deberá ser en la Región en donde están ubicadas la mayoría de las Federaciones Nacionales solicitantes. El Secretario General no deberá tomar más de 14 días calendario después de recibir dicha notificación y materiales de convocatoria del Congreso Especial a ser reunido en una fecha no menor a 60 días calendario y no más de 75 días calendario, después de la publicación de dicha notificación y materiales a todas las Federaciones Nacionales. El único asunto que puede ser conducido en un Congreso Especial deberá estar sujeto a la(s) materia(s) por la cuales está establecido en la solicitud para el Congreso Especial. Un Congreso Especial deberá proceder como está provisto para este en el Art. 7.11.

ARTÍCULO 8 – ELEGIBILIDAD Y DESCALIFICACIÓN.

- 8.01. Cada atleta deseando participar en una Competición ISF debe ser un ciudadano del país de la Federación Nacional, la cual lo está registrando en esa Competición. El término de “ciudadano” deberá ser como sea definido en las leyes del país que el atleta desea representar.
- 8.02. Un atleta que es ciudadano de más de un país al mismo tiempo, puede representar a cualquier país que él o ella elija
- a) Un atleta que ha representado a un país en un Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos, o un Calificador para ese Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos, no puede representar a otro país, a menos que, él o ella satisfaga las condiciones en el 8.02.(b).
 - b) Un atleta que haya representado a una nación en un Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos, o en un Calificador para un Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos y que haya cambiado o adquirido otra nacionalidad, o que es un ciudadano doble y ha representado a un país, no podrá participar en un Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos o un Calificador para Campeonatos Mundiales o Juegos Olímpicos, para representar a su nuevo u otro país hasta tres (3) años después del cambio o adquisición, o declaración de intención de jugar por otro país. Este período podrá reducirse o cancelarse con el acuerdo de las Federaciones Nacionales concernientes y la aprobación de la Junta de Directores.
- 8.03. Un individuo no deberá ser elegible para competir en una Competición ISF si tal persona está sujeta a Sanción relevante a tal competición o si es establecido que tal persona compitió con otro nombre que no es su nombre o se comprometió en cualquier otro acto que sea prescrito en esta Constitución o un Código.

8.04. Cualquier disputa relacionada a la determinación del país al cual un jugador puede representar en los Juegos Olímpicos o un Calificador para unos Juegos Olímpicos, deberá ser resuelta por la Junta Ejecutiva del IOC. Cualquier disputa relacionada a la determinación del país al cual un jugador puede representar en un Campeonato Mundial o un Calificador para un Campeonato Mundial deberá sr resuelta por la Junta Directiva.

8.05. Disciplina y Sanciones

- a) La ISF reconoce la jurisdicción y derecho de una Federación Nacional a disciplinar, sancionar o descalificar dentro de su territorio a cualquiera de sus propios atletas, coaches, managers, anotadores, árbitros, u oficiales de acuerdo con las reglas de esa Federación Nacional.
- b) Sujeto a esta Constitución, un Código y ley aplicable, una Federación Nacional tiene el derecho a disciplinar, sancionar o descalificar a una persona extranjera que, en una competición de Softbol aprobada por esa Federación Nacional, viole las reglas de esa Federación Nacional. Después de que una determinación final sea hecha y resulte una sanción o descalificación, la decisión deberá ser comunicada a la ISF y a la Federación Nacional a la cual el atleta pertenece. Las Federaciones Nacionales y la ISF deberán aguardar por la determinación final, sanción o descalificación (si es apelado, después de una determinación final siguiendo la apelación). Esa persona extranjera en la contienda de cualquier decisión de la Federación Nacional, tiene el derecho de apelar tal decisión a la Corte de Arbitraje para el Deporte de Canton of Vaux, Suiza (“CAS”), bajo las reglas aplicables de CAS. La decisión de la CAS será la final.
- c) La ISF puede disciplinar, sancionar, o descalificar a cualquier atleta, coach, manager, árbitro u oficial, u otra persona que esté sujeta a su jurisdicción por cualquier ofensa que sea una violación a esta Constitución o a un Código.

8.06. Resolución de Disputa.

- a) Un reclamo puede ser hecho por cualquier Federación Nacional o cualquier Vicepresidente Regional surgiendo de un acto u omisión que involucre una materia bajo esta Constitución o Código, o surgiendo de una Competición ISF que de otra manera no sea provisto por esta Constitución o un Código. Todo reclamo deberá ser hecho por escrito, estableciendo el asunto concerniente, acompañado por cualquier documentación de apoyo, y una lista de testigos u otras personas que tengan información sobre lo que la parte reclamante quiere someter.
- b) Un reclamo para resolución de disputa no puede ser entablado con la ISF a menos y hasta que toda remedio disponible provisto por cualquier otra organización con autoridad sobre dicho reclamo sea agotado.
- c) El único y exclusivo significado para resolución de disputa deberá ser como está provisto para esto en el Código Disciplinario.
- d) Cada reclamo deberá ser tratado con las provisiones aplicables del Código Disciplinario, estando relacionado a esta Constitución.

8,07. Arbitraje.

- a) Cualquier disputa contra o por la ISF deberá ser resuelta exclusivamente por arbitraje ante la CAS o cualquiera de sus oficinas regionales. Ninguna disputa u otra materia puede ser llevada ante una corte. Todos los otros procesos deben ser agotados, incluyendo resolución de disputa en el Art. 8.06, antes de entablarse el arbitraje.
- b) El arbitraje deberá ser conducido de acuerdo con las reglas de la CAS, o de acuerdo con otras reglas o reglas modificadas según lo acuerden las partes. La decisión de los arbitradores deberá ser la final obligando a las partes y no apelable.

ARTÍCULO 9 – COMPETICIONES INTERNACIONALES

9.01 Competiciones

- a) La ISF reconoce las siguientes competiciones en Softbol.
 - 1. Competiciones ISF, como está definido en el Art. 1.02.
 - 2. Competiciones Internacionales (Juegos Commonwealth, Juegos Maccabiah, Juegos Mundiales de Universidades, Juegos Masters, y así sucesivamente).
 - 3. Campeonatos Regionales (Campeonatos Asiáticos, Campeonatos Europeos, Juegos Panamericanos, y así sucesivamente) organizados y realizados por una Federación Nacional o una Federación Regional.
 - 4. Competiciones (campeonatos nacionales o torneos en donde equipos de clubes o nacionales de uno o más países juegan). Un campeonato nacional que está abierto a todos los jugadores de Softbol o equipos en esa Federación Nacional y no es una Competición ISF, una Competición Regional o una Competición Internacional. Cada Federación Nacional tiene el derecho de sostener sus campeonatos nacionales y torneos bajo sus propias reglas y regulaciones.
 - b) La ISF deberá aprobar Competiciones ISF y Competiciones Internacionales. Las Federaciones Regionales deberán sancionar o aprobar Campeonatos Regionales, los cuales también pueden servir como un Calificador para un Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos, caso en el cual estas competiciones serían también aprobadas por la ISF. Estas competiciones podrían solamente ser aprobadas por el organizador anfitrión o Federación Nacional involucrados.
- 9.02. Los Códigos, Reglas de Juego y Código Técnico se aplican a cada Competición ISF, Competición Internacional y una Competición Regional, si la Competición Regional también es un Calificador. Para Competiciones que no sean una Competición ISF, una Competición Internacional y una Competición Regional que no es un Calificador, las reglas y regulaciones de la Federación Nacional anfitriona, y el Código Técnico, si no está en desacuerdo con las reglas, deberán aplicarse.
- 9.03. Cada Federación Nacional deberá mutuamente reconocer así mismas como el único organismo gobernante de Softbol en sus respectivas naciones, y como los únicos organismos competentes

para regular las relaciones internacionales de Softbol, y ellos solos pueden seleccionar a los competidores de su nación para representarlos en una competición internacional o una Competición ISF.

ARTÍCULO 10 – CAMPEONATOS MUNDIALES

10.01. Los Campeonatos Mundiales deberán ser sostenidos como está provisto en el Código Técnico. Las licitaciones deberán hacerse por escrito en la adecuada planilla y cumplir con los requerimientos del Código Técnico.

ARTÍCULO 11 – JUEGOS OLÍMPICOS

11.01. La Comisión de Competiciones deberá preparar y recomendar bajo el Código Técnico, un sistema para Calificadores y equipos calificando para competiciones en Juegos Olímpicos. Esta Comisión deberá hacer tal proposición por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la participación del Softbol en un Programa Olímpico. Esta Comisión deberá tomar en consideración, preparar y recomendar un sistema de calificación que dará la más importante oportunidad a tantos equipos de Federaciones Nacionales y Regionales como sea posible, a participar en calificador Olímpico tomando en consideración los factores de tiempo y costo. La Junta Directiva con la aprobación de un Congreso deberá considerar todas las propuestas con la máxima consideración siendo, la de tener a los equipos más fuertes y competitivos participando en los Juegos Olímpicos.

ARTÍCULO 12. CONTROL DE DOPING

12.01 La ISF ha adoptado y administrado y obligado un programa comprensivo de control antidoping, dirigido a controles tanto en-competición como fuera-de competición (“Programa Antidoping”). El programa Antidoping es parte del Código de Competiciones y es entregado a todas las Federaciones Nacionales, al Comité Olímpico Internacional (IOC), y a todos los Comités Olímpicos Nacionales (NOC) de cada una de las Federaciones Nacionales. Cualquier violación del Programa Antidoping deberá resultar en acción siendo tomada contra el individuo responsable, equipo, oficial o Federación Nacional y, si es establecido que una violación ha ocurrido, la Junta de Directores deberá pedir que sea administrada la sanción más fuerte que sea posible.

ARTÍCULO 13 - SALON DE LA FAMA

13.01 Está establecido un Salón de la Fama ISF. Jugadores y no-jugadores pueden ser nominados, elegidos y honrados de acuerdo con lo siguiente.

13.02. Nominaciones para un jugador debe estar conformes con lo siguiente:

- a) Debe estar retirado de competencia por un período no menor de cuatro (4) años.
- b) Los jugadores que participaron en Competencias Internacionales hasta incluyendo 1969, deben haber jugado por lo menos una (1) vez en un Campeonato Mundial, y ser nominados por una Federación Nacional, declarando la participación y suministrando pruebas substanciales desempeño.
- c) Debe haber competido in competencias internacionales por un mínimo de seis (6) años consecutivos y debe haber sido miembro de un equipo nacional de su Federación Nacional, y debe haber jugado por lo

menos veinte (20) juegos en competencias internacionales autorizadas. Los años competitivos son definidos como aquellos años en los cuales el jugador ha competido en una competición ISF.

- d) El jugador debe haber tenido una trayectoria sobresaliente de logros durante este tiempo y debe haber hecho una contribución significativa a los logros de sus equipos nacionales.
- e) Las nominaciones para jugadores pueden ser sometidas solo por una Federación Nacional.

13.03. Cada nominación para una persona no-jugador debe estar conforme con lo siguiente:

- a) **Árbitros:** Los Árbitros deben haber oficiado en o haber estado involucrados con el arbitraje internacional por lo menos 10 años, oficiado o estado involucrado en por lo menos un (1) Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos y debe haber oficiado o estar involucrado en por lo menos tres (3) Juegos Regionales, Calificadores o competiciones internacionales. Él o ella debe haber hecho notable contribución hacia el desarrollo del arbitraje en su nación y/o región.
- b) **Coaches/Managers:** Debe haber entrenado o gerenciado con distinción en competencias internacionales autorizadas por lo menos por Diez (10) años. Gerenciado o entrenado con distinción en por lo menos un (1) Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos; entrenado o gerenciado con distinción en por lo menos tres (3) Juegos Regionales, Calificadores o competiciones internacionales aprobadas; y hecho una contribución notable hacia el desarrollo de entrenamiento o gerencia en su nación y/o región.
- c) **Administradores/Organizadores:** pueden ser nominado por sus Federaciones Nacionales o por la Junta de Directores. Ellos deben haber servido con distinción por lo menos (10) años en la construcción, promoción, desarrollo o servicio al deporte de Softbol internacionalmente en una manera ejemplar.
- d) **Servicio Meritorio:** Un individuo puede ser nominado por servicio en combinación como árbitro, entrenador, manager, administrador y/o patrocinador. El individuo(s) debe tener 10 años en servicio activo en competición internacional, patrocinio o servicio y haber desarrollado en una manera sobresaliente y ejemplar, dando una contribución significativa al juego de Softbol internacionalmente.

13.04. Como es usado en este Art. 13, “competición internacional” significa juegos jugados en Competiciones ISF o de otra forma aprobado por la ISF. En casos de duda, la Comisión del Salón de la Fama deberá determinar si un juego es un juego jugado en una Competición ISF o no, y tal determinación es la final.

13.05. La Comisión al Salón de la Fama deberá estar compuesta de seis (6) personas, más el Secretario General ISF. Allí debe haber un mínimo de cinco (5) votos para recomendar al Congreso para elección. Si un miembro de la Comisión tiene un nominado por su país, él estará descalificado para votar. En este caso serán tomados cuatro (4) votos para la elección.

13.06. Cada nominación para el Salón de la Fama deberá ser sometida a la Comisión del Salón de la Fama, por lo menos tres (3) meses antes del Congreso en el cual dicha nominación va a ser considerada.

13.07. Una apropiada placa de reconocimiento y certificado y un pase de por vida a eventos ISF, deberá ser presentada al honorado al Salón de la Fama en nombre de la ISF, dentro de los seis (6) después de la elección.

13.08. El Salón de la Fama deberá ser ubicado en la sede directiva ISF.